



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 517-2014-MPH/A.

Ayacucho, 21 JUL 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 011484, sobre solicitud de reincorporación en Centro de Labores, incoada por el señor Paul Aquino Suarez y la Opinión Legal N° 227 de fecha 15 de Julio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de la revisión de los antecedentes obrante en autos se tiene que el recurrente ha sido contratado por la modalidad de Contrato de Locación de Servicios para este sus labores como Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados mediante los contratos: Contrato de Locación de Servicios N° 799-2012-MPH/GM, de fecha 21 de noviembre de 2012; Contrato de Locación de Servicios N° 146-2013- MPH/GM, de fecha 07 de marzo del 2013; Contrato de Locación de Servicios N° 276-2013-MPH/GM, de fecha 11 de abril del 2013; Contrato de Locación de Servicios N° 374-)13-MPFI/GM, de fecha 31 de octubre del 2013; Addenda 001 al Contrato de Locación Servicios N° 636-2013-MPH/GM, de fecha 31 de octubre del 2013; Contrato de Locación de Servicios N° 303-2014-MPH/GM, de fecha 19 de marzo del 2014;

Que, el contrato de Locación de servicios, es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual un sujeto denominado "locador" asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "comitente o locatario" al pago de una retribución;

Que, la Inexistencia de subordinación en el contrato de locación de servicios; a diferencia de lo que ocurre en el contrato de trabajo (que tiene como carácter esencial a la subordinación del trabajador respecto del empleador - prestación personal de servicio en subordinación y con derecho a remuneración): el contrato de locación de servicios regula las prestaciones de servicios que se caracterizan por la autonomía del prestador del trabajo frente a la voluntad del acreedor, las cuales debido a la inexistencia del elemento subordinación, no configuran un verdadero contrato de trabajo, razón por la que, no son objeto de protección especial. Tal como se aprecia, la esencia del contrato de prestación de servicios recae en la autonomía del prestador o locador, quien tiene los conocimientos técnicos para lograr la satisfacción del interés del acreedor;

Que, se advierte que entre el Fiscalizador y la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha existido una relación contractual de naturaleza civil, conforme así se advierte de los propios contratos de Locación de Servicios y sus sucesivas renovaciones que obran en autos, no existiendo ninguna subordinación del recurrente respecto de la empleadora (Municipalidad Provincial de Huamanga), consecuentemente la pretensión de Reincorporación al Centro de Trabajo en la Municipalidad Provincial de Huamanga, deviene en Improcedente. Asimismo, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PC, Reglamento de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño entre otros de: a) Trabajos pata obra o actividad determinada-, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, en ese mismo sentido, la Ley Nro. 24041; en su artículo 1° establece Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por la causas previstas en el Capítulo V del Decreto legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el. El artículo 2° señala No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en Proyectos de Inversión. Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas. Administrativas y Ocupacionales. siempre y cuando sean de duración determinada. 4.- Funciones políticas o de confianza. Por este motivo, lo solicitado, no se encuentra inmerso dentro de los alcances de esta Ley; en vista que la norma ampara a los servidores públicos contratados para naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido sujetos al Decreto Legislativo Nro. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mas a no a las personas contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos, que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública, no están comprendidos en la carrera administrativa los senadores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos y de confianza. Uno de los requisitos que establece el Decreto Legislativo Nro. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público para el ingreso a la carrera administrativa es presentarse y ser aprobado en concurso de admisión, procedimientos que no ha seguido el solicitante, por tanto, queda fehacientemente demostrado que no procede legalmente su reposición como trabajador en la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, finalmente, el Código Civil Peruano, establece que los contratos de Locación de Servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, siendo el plazo máximo de este contrato de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador, así se establece en los artículos 1764° y 1768°; Asimismo, cabe señalar que en la cláusula Décimo Primera de su Contrato de Locación de Servicios celebrados entre la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por el Gerente Municipal y el solicitante, en los literales 2 y 3 establece: "...El presente contrato es de naturales civil y no genera vínculo laboral entre las partes, sujetándose, supletoriamente y en los casos que corresponda, a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, quedando excluida dentro de su interpretación las normas de carácter laboral". ...El Locador acepta expresamente que no existe vínculo laboral ni relación de dependencia. Además se deja establecido que el presente contrato durante su vigencia no genera incremento de retribución económica ni percepción de beneficios, tampoco otros por cualquier concepto que sea diferente a lo previsto en la cláusula pertinente";

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Reincorporación al Centro de Trabajo en la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el señor Paul Aquino Suarez, en su condición de Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por los fundamentos anteriormente señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado Paul Aquino Suarez, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUERO
 ALCALDE

